

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, abril 20 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y siguientes concordantes del C.G.P., este juzgado libró mandamiento de pago por el capital adeudado y los intereses respectivos mediante auto de marzo 14 de 2019.

La anterior providencia fue notificada al demandado a través de curador ad-litem., previo emplazamiento de debida forma, y contestó la demanda en el término de ley sin proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado

en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo, en favor de BAGUER S.A.S. y en contra de OSCAR ENRIQUE DIAZ GALLEGO.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados previo avalúo pericial y de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$70.000.00 Tásense por Secretaria.

CUARTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bee4fcda5f9c033af77244878d80cdb81781761fc50dc40099b2043a4668b42**

Documento generado en 21/04/2022 02:54:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**